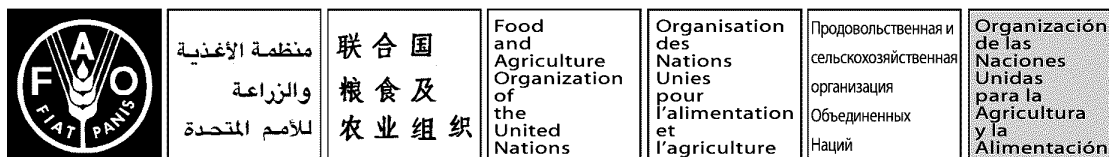


Abril de 2011



CONSULTA TÉCNICA SOBRE LA ACTUACIÓN DEL ESTADO DEL PABELLÓN

Roma, Italia, 2–6 de mayo de 2011

PROYECTO DE CRITERIOS RELATIVOS A LA ACTUACIÓN DEL ESTADO DEL PABELLÓN

Apéndice F del informe de la Consulta de expertos sobre la actuación del Estado del pabellón. Roma, 23-26 de junio de 2009

APÉNDICE F.1

INTRODUCCIÓN

El objetivo del proyecto de criterios relativos a la actuación del Estado del pabellón es mejorar la gobernanza de la pesca internacional, incluidas las medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y las actividades relacionadas con esta (pesca INDNR). Se basan principalmente en las responsabilidades del Estado del pabellón establecidas en los instrumentos internacionales existentes, y adoptan un enfoque pragmático centrado en el grado en que el Estado del pabellón asume sus responsabilidades y los resultados correspondientes.

Al elaborar un conjunto general de criterios, se reconoció la necesidad de evaluar los esfuerzos realizados por el Estado del pabellón para establecer un régimen de regulación, así como los resultados y su comportamiento. En consecuencia, en el proyecto de criterios estos aparecen clasificados en criterios relativos a la regulación y en criterios referentes al comportamiento, cada uno de los cuales aborda tres categorías de actuación del Estado del pabellón: internacional, registro nacional de buques, y régimen nacional de ordenación pesquera.

El proyecto de criterios podría usarse como una herramienta muy eficaz en varios ámbitos: como herramienta de análisis de deficiencias; como parte de un proceso positivo de autoevaluación por los Estados para garantizar que están tomando las medidas necesarias para asegurar que sus buques lleven a cabo actividades de pesca de manera responsable; y en el ámbito internacional y multilateral, para fomentar el cumplimiento y combatir la pesca INDNR. Se reconoció que no se podía esperar de algunos Estados que cumplieran plenamente las normas establecidas en el proyecto de criterios, y en este sentido serían importantes como lista de comprobación para determinar y evaluar sus necesidades de refuerzo de capacidad.

La Consulta de expertos reconoció que el proyecto de criterios sobre la actuación del Estado del pabellón estaba formulado en gran parte en términos muy generales, por lo que se requerirían indicaciones más detalladas para su aplicación y uso más efectivos. A este respecto convino en que se requería un trabajo ulterior de elaboración de estos criterios y su contenido previamente a su examen por la Consulta técnica. Este aspecto se muestra en el documento en negrita y entre corchetes del siguiente modo: [**Pendiente**]. La FAO realizó un examen preliminar y se han terminado algunos de los trabajos considerados como pendientes en la Consulta de expertos. Las notas explicativas de los trabajos finalizados se muestran en negrita y cursiva entre (*paréntesis*).

Se recomienda que, una vez concluida una consulta técnica, se elaboren directrices técnicas, en su caso, a fin de elaborar indicaciones detalladas que faciliten la aplicación y el uso del proyecto de criterios.

PARTE I CRITERIOS RELATIVOS A LA REGULACIÓN

A nivel internacional

1. El Estado del pabellón se compromete a aplicar, como mínimo, las disposiciones sobre el Estado del pabellón que figuran en los instrumentos siguientes:

- Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982;
- Acuerdo de cumplimiento de la FAO, de 1993;
- Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces, de 1995;
- Código de conducta de la FAO, de 1995, e instrumentos relacionados, incluido el Plan de acción internacional de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAI-Pesca INDNR), de 2001;
- Directrices Internacionales de la FAO para la Ordenación de las Pesquerías de Aguas Profundas en Alta Mar, de 2008;
- Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada¹.

2. En este contexto también se deben considerar otros instrumentos complementarios, como indicadores de los compromisos internacionales relacionados, incluidos los que aparecen en el Anexo 1, así como el contenido aplicable de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

3. El Estado del pabellón ha incorporado las disposiciones pertinentes de los instrumentos mencionados en el párrafo 1 en sus leyes, reglamentos, políticas o prácticas nacionales.

4. Para las pesquerías de alta mar en las que faenen sus buques o con las que comparta poblaciones dentro de sus áreas jurisdiccionales, el Estado del pabellón es miembro de

¹ La fecha y otros datos pertinentes se añadirán cuando esté concluido.

organizaciones o acuerdos regionales de ordenación pesquera (OROP), o participa en ellos, o el Estado del pabellón acepta y aplica las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la OROP.

5. Para las pesquerías en aguas jurisdiccionales nacionales de otros Estados, el Estado del pabellón tiene acuerdos de acceso con el Estado ribereño pertinente, o cuenta con mecanismos para verificar y garantizar que:

- sus buques operan con la debida autorización del Estado ribereño competente y cumplen con las condiciones aplicables;
- la pesca se lleve a cabo de manera sostenible, entre otros medios a través de evaluaciones de impacto;
- en su caso, sus buques cumplen las medidas vigentes adoptadas por el órgano regional de pesca competente;
- el Estado del pabellón participa en organizaciones internacionales u otros foros pertinentes en relación con la gobernanza de la pesca internacional.

Registros (“registries and records”) nacionales de buques

[Pendiente: incorporar la definición de buque: se acordó utilizar la definición que aparece en el texto del Presidente del proyecto de Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto. La definición figura en el párrafo 6 a continuación.]

6. A los efectos de los presentes criterios, por “buque” se entiende cualquier navío, barco de otro tipo o embarcación utilizado, equipado para ser utilizado o destinado a ser utilizado para la pesca o actividades relacionadas con la misma.

7. Se cumplen las obligaciones de información mínima, tales como:

- los datos del buque cumplen las obligaciones de información mínima establecidas por la FAO con respecto a las marcas de identificación del buque;
- la información sobre el propietario o los armadores especifica los propietarios o armadores de hecho efectivos;
- la información sobre el historial del buque especifica los cambios previos de pabellón o nombre;
- la información sobre el buque.

8. Se siguen los procedimientos de matriculación, que incluyen lo siguiente:

- verificación del historial del buque;
- motivos de la denegación de la matriculación del buque, entre ellos el hecho de que figure en una lista o registro de buques de pesca INDNR, o de que esté inscrito en dos o más Estados;
- procedimientos de cancelación de matriculaciones;
- notificación de cambios y/u obligaciones de actualización periódica;

- coordinación de la matriculación entre los organismos pertinentes (por ejemplo, pesca, marina mercante) y con los Estados del pabellón antes de determinar si existen investigaciones pendientes o sanciones que pueden proporcionar un motivo para cambiar frecuentemente de pabellón por conveniencia.

[Pendiente: incorporar las disposiciones aplicables del PAI-INDNR y completar en caso necesario. (El párrafo 36 del PAI-INDNR figura a continuación.)]

9. Los procedimientos de matriculación son accesibles y transparentes.

10. Se evita inscribir buques con un historial de incumplimiento, excepto cuando:

- haya cambiado el propietario de la embarcación y el nuevo propietario haya presentado suficientes pruebas de que el propietario anterior no tiene ya intereses de orden jurídico, usufructuario o financiero en la embarcación y no ejerce control sobre ella;
- habiendo tomado en consideración todos los datos pertinentes, el Estado del pabellón determine que el abanderamiento de la embarcación no daría origen a una pesca INDNR.

[Pendiente: añadir una referencia a la necesidad de coordinación entre las administraciones marítimas y pesqueras. (El párrafo 40 del PAI-INDNR figura a continuación.)]

11. Las funciones de matriculación de una embarcación y autorización para pescar se ejercen de una forma coordinada de manera que cada una de ellas tenga debidamente en cuenta la otra, y existan vínculos adecuados entre la gestión de los registros (“registers”) de buques y los registros (“records”) de buques pesqueros. En caso de que no se ocupe de ambas funciones un mismo organismo, existe un grado suficiente de cooperación e intercambio de información entre los organismos encargados de esas funciones.

[Pendiente: añadir texto que vincule la matriculación con la autorización. (El párrafo 41 del PAI-INDNR figura a continuación.)]

12. La decisión de los Estados del pabellón de matricular una embarcación pesquera está condicionada a que estén dispuestos a conceder a la embarcación autorización para pescar en aguas de su jurisdicción, o en alta mar, o a que un Estado ribereño conceda una autorización para pescar a la embarcación cuando el control de ésta corresponda al Estado del pabellón.

[Pendiente: añadir información detallada sobre la embarcación. (El párrafo 42 del PAI-INDNR figura a continuación.)]

13. Cada Estado del pabellón lleva un registro de las embarcaciones pesqueras que tienen derecho a enarbolar su pabellón, que incluye, para las embarcaciones autorizadas a pescar en alta mar, toda la información que se estipula en los párrafos 1 y 2 del artículo VI del Acuerdo de Cumplimiento de la FAO de 1993, y que podrá incluir también, entre otras cosas:

- los nombres anteriores, cuando proceda y se conozcan;

- el nombre, dirección y nacionalidad de la persona física o jurídica en cuyo nombre se haya matriculado la embarcación;
- el nombre, dirección exacta, dirección postal y nacionalidad de las personas físicas o jurídicas que se ocupen de administrar las operaciones de la embarcación;
- el nombre, dirección exacta, dirección postal y nacionalidad de las personas físicas o jurídicas propietarias efectivas de la embarcación;
- el nombre y el historial de propiedad de la embarcación, y, cuando se conozca, el historial de incumplimiento de esa embarcación, de conformidad con la legislación nacional, respecto de las medidas o disposiciones de conservación y ordenación de ámbito nacional, regional o mundial;
- las dimensiones de la embarcación y, cuando proceda, una fotografía, sacada en el momento de la matriculación o al finalizar cualquier alteración estructural reciente en la que se aprecie el perfil de la embarcación.

[Pendiente: añadir una referencia al Registro mundial y otros registros regionales y subregionales, según proceda. (El proyecto de texto figura a continuación.)]

14. Los registros deberán llevarse de conformidad con las normas y necesidades pertinentes a nivel subregional, regional e internacional, incluido, en su caso, un registro mundial.

[Pendiente: añadir texto del párr. 39 del PAI-INDNR. (El párr. 39 PAI-INDNR figura a continuación.)]

15. Los Estados adoptan todas las medidas viables, comprendida la denegación a una embarcación de la autorización para pescar y del derecho a enarbolar su pabellón, con el fin de impedir la práctica del cambio rápido y repetido del pabellón de una embarcación para eludir las medidas o disposiciones de conservación y ordenación de ámbito nacional, regional o mundial o propiciar su incumplimiento.

Régimen nacional de ordenación pesquera

16. Se ha establecido un marco o una base institucional, legal y técnica para la ordenación de la pesca (como el que se contempla en el artículo 7.1 del Código de Conducta de la FAO para la Pesca Responsable, de 1995), que debe incluir, como mínimo:

- un organismo público, autoridad legal o supervisión legal de un organismo u órgano con un mandato y responsabilidad claros sobre los resultados de la política de ordenación de la pesca;
- un organismo o autoridad encargados de elaborar normas, garantizar el control y exigir el cumplimiento;
- la organización interna de la coordinación interdepartamental, en particular la coordinación entre las autoridades pesqueras y las autoridades encargadas del registro de embarcaciones;
- infraestructura de asesoramiento científico.

17. Se han adoptado leyes, reglamentos u otras disposiciones por las que se apliquen medidas de conservación y ordenación, que deberán incluir, como mínimo:

- principios, reglas y normas contenidos en las disposiciones pertinentes de los instrumentos enumerados en el párrafo 1 supra, así como las medidas de conservación y ordenación de las OROP que sean de aplicación;
- un marco nacional, como los planes o programas nacionales, para gestionar la capacidad pesquera y combatir la pesca INDNR;
- regulación de los transbordos.

[Pendiente: incorporar al principio texto del párr. 46 y el párr. 47 del PAI-INDNR; desarrollar en el Anexo. (El párr. 46 del PAI-INDNR figura en el tercer punto grueso; se remite al párr. 47 del PAI-INDNR en el último punto grueso; los detalles figuran en el Anexo 2.)]

18. Se ha establecido un régimen de autorización de las actividades de pesca (por ejemplo, concesión de licencias) que garantiza que ninguna embarcación está autorizada para faenar a menos que así se autorice en consonancia con la sostenibilidad de las poblaciones explotadas, y que incluye lo siguiente:

- ámbito apropiado para la autorización de la pesca y actividades relacionadas con la misma, incluidas las condiciones para la protección de los ecosistemas marinos, dentro y fuera de las zonas de jurisdicción nacional;
- evaluación previa del historial de cumplimiento de la embarcación y de su capacidad para cumplir las medidas aplicables;
- obligaciones de información mínima en la autorización que permita la identificación de personas responsables, zonas y especies, entre ellas:
 - nombre de la embarcación y, cuando proceda, persona física o jurídica a quien se autoriza a pescar;
 - zonas, alcance y duración de la autorización para pescar;
 - especies, aparejos de pesca autorizados y, cuando proceda, otras medidas de ordenación aplicables;
 - condiciones pertinentes con arreglo a las cuales se concede una autorización que podrán incluir también, en caso necesario, las del Anexo 2.

19. Se ha adoptado un régimen de control, el cual deberá incluir, como mínimo lo siguiente:

- la potestad legal para tomar el control del buque (por ejemplo, denegación del derecho de navegación, orden de regreso a puerto);
- el establecimiento y llevanza de un registro de buques actualizado;
- la creación de herramientas de seguimiento, tales como sistemas de localización de buques (SLB), cuadernos de bitácora/documentación, y observadores;
- la obligación de los buques de registrar o comunicar datos relacionados con la pesca (por ejemplo, las capturas, el esfuerzo, las capturas incidentales y los descartes, los desembarques y los transbordos);
- un régimen de inspección, tanto en el mar como en puerto (incluidos controles de los desembarques);

- la cooperación, incluidos acuerdos de intercambio de información y presentación de informes con otros Estados, organizaciones internacionales y OROP.

[Pendiente: incluir el artículo 19.1e) del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces, de 1995. (Se incluyó en el último punto grueso, adaptándose la redacción al contexto.)]

20. Se ha adoptado un régimen de exigencia del cumplimiento, que deberá incluir, como mínimo lo siguiente:

- la capacidad de detección y adopción de medidas para exigir el cumplimiento con respecto a las infracciones dondequiera que se cometan;
- la potestad y capacidad para llevar a cabo investigaciones oportunas sobre infracciones, incluida la determinación de la identidad del infractor o los infractores y la naturaleza de la infracción;
- un sistema adecuado de obtención, recogida, conservación y mantenimiento de la integridad de las pruebas;
- un sistema de sanciones proporcionales a la gravedad de la infracción y suficientemente severas para asegurar el cumplimiento de las medidas, desalentar las infracciones dondequiera que se cometan, y privar a los infractores de los beneficios obtenidos con sus actividades ilícitas;
- la cooperación, incluidos acuerdos de intercambio de información y presentación de informes con otros Estados, organizaciones internacionales y OROP en relación con la exigencia del cumplimiento, así como la oportunidad de la acción tras las solicitudes de asistencia;
- la prohibición de las operaciones de pesca en alta mar realizadas por un buque que enarbole su pabellón cuando dicho buque haya estado involucrado en la comisión de una infracción grave de medidas subregionales o regionales de conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias, hasta que se hayan cumplido todas las sanciones pendientes impuestas por el Estado del pabellón con motivo de dicha infracción de conformidad con sus leyes.

[Pendiente: desarrollar la exigencia del cumplimiento en el Anexo. Incluir una remisión al párr. 24 e incorporar la redacción de los párrs. 47.1, 2 y 4 del PAI-INDNR. (El párr. 24 del PAI-INDNR (dentro de “Seguimiento, control y vigilancia”) figura a continuación. El párr. 47 del PAI-INDNR no se incluye porque ya consta en el Anexo 2 y en el PAI-INDNR figura dentro del epígrafe “Autorización para pescar”, lo que indica que las medidas están más relacionadas con el control que con la exigencia del cumplimiento.)]

21. Los Estados emprenden un seguimiento, control y vigilancia (SCV) completos [y eficaces] de la pesca, lo cual incluye, en la medida de lo posible, las medidas y acciones descritas en el Anexo 3.

PARTE II CRITERIOS RELATIVOS AL COMPORTAMIENTO

A nivel internacional

22. ¿Contribuye el Estado [efectivamente] al buen funcionamiento de las OROP en las que participa? (Es decir, ¿cumple el Estado sus obligaciones como parte contratante o como parte no contratante cooperante, incluidas las de informar sobre las actividades pesqueras y el cumplimiento por parte de sus buques?)
23. ¿Contribuye el Estado a los esfuerzos conjuntos de control y exigencia del cumplimiento cuando así se solicita, o de forma voluntaria en su caso?
24. ¿Toma medidas el Estado con respecto a los buques que enarbolan su pabellón y practican la pesca INDNR, incluidas las que se exigen en las medidas pertinentes de las OROP?

Registros (“registries and records”) nacionales de buques

25. ¿Se actualizan periódicamente los registros nacionales mediante revisiones realizadas en tiempo oportuno?
26. ¿Se verifican [efectivamente] los antecedentes y el historial del buque antes de la matriculación, y se deniega esta cuando se determine que los buques han estado involucrados en actividades de pesca INDNR o están matriculados en varios registros?
27. ¿Coopera el Estado con otros Estados intercambiando información sobre el abanderamiento y la cancelación de la matriculación de los buques, tanto como parte del procedimiento para verificar el historial o antecedentes de un buque de cara a su matriculación como en relación con los buques que se dan de baja en su registro?
28. ¿Están los datos de los registros a disposición de todos los usuarios internos de la Administración pública, en particular las autoridades con competencias en materia de pesca y buques?
29. ¿Están los datos del registro a disposición del público y se puede acceder a ellos fácilmente?
30. ¿Se sancionan las infracciones antes de recurrir a la cancelación del registro?

Régimen nacional de ordenación pesquera

31. ¿Se aplican [efectivamente] las medidas de conservación y ordenación, incluidas las siguientes?
- ¿Vela el Estado del pabellón por que las obligaciones que recaen sobre los propietarios, armadores y tripulantes de buques pesqueros estén claramente a su alcance y sean

transparentes, y por que les sean comunicadas [formalmente]? ¿Presta apoyo (técnico) al sector pesquero en este sentido?

- ¿Administra [eficazmente] el Estado del pabellón la capacidad y el esfuerzo pesquero, los límites de captura y el control de la producción, y permite el despliegue en consonancia con el uso sostenible de los recursos pesqueros [de conformidad con las medidas aplicables adoptadas por los Estados ribereños y las OROP]?

[Pendiente: incluir en un anexo una definición de la capacidad del buque para cumplir con las condiciones de una autorización de pesca; definir la expresión “ejercerá de manera efectiva su jurisdicción”. (Cada una de estas definiciones debería tener en cuenta una amplia gama de circunstancias, y por lo tanto debería ser lo suficientemente amplia como para ser aplicable en circunstancias diferentes, por ejemplo mediante el uso de criterios, directrices o una lista de comprobación. Las directrices técnicas podrían desarrollar de forma detallada este aspecto, lo que ayudaría a determinar si un buque tenía la capacidad para cumplir con una autorización, y a proporcionar normas para determinar el ejercicio efectivo de la jurisdicción. La Consulta propuso que el control se considerara efectivo cuando el buque tuviera algo que perder en caso de incumplimiento, y que otros factores incluyeran el cumplimiento de los criterios relativos a la regulación y la disposición de capacidad institucional y humana suficiente para la aplicación.)]

32. ¿Se aplica [efectivamente] un régimen de autorización de actividades pesqueras (p. ej. mediante la concesión de licencias) que incluya los siguientes elementos?

- ¿Se concede una autorización de pesca únicamente cuando el Estado del pabellón:
 - verifica la capacidad del buque para cumplir las condiciones de dicha autorización;
 - tiene la certeza de que puede ejercer de manera efectiva su jurisdicción y control sobre el buque a fin de asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación aplicables;
 - tiene la certeza de que el buque autorizado permanece dentro de los límites de su jurisdicción?
- ¿Verifica el Estado del pabellón de manera continuada las condiciones para conceder la autorización, cuando así se requiera (p.ej. evaluación de los posibles efectos de la pesca con artes que entran en contacto con el fondo en ecosistemas marinos vulnerables)?

[Pendiente: desarrollar cada punto grueso en un anexo. Estos puntos gruesos requieren aportaciones técnicas, y pueden desarrollarse en unas directrices técnicas.]

33. ¿Se aplica un régimen de control que incluya lo siguiente?

- ¿Se lleva un registro de buques pesqueros que se actualiza en forma regular y oportuna?
- ¿Se recogen, elaboran y verifican en tiempo oportuno datos sobre la pesca?
- ¿Se dispone de medios de control eficaces?

34. ¿Se aplica un régimen de exigencia del cumplimiento que incluya lo siguiente?

- ¿Se recogen y tratan diligentemente las pruebas de las infracciones, poniéndose a disposición de las autoridades de otros Estados y OROP encargados de exigir el cumplimiento pruebas relativas a presuntas infracciones?
- ¿Se investigan las infracciones y se incoan procedimientos sancionadores de conformidad con la legislación nacional en tiempo oportuno?

[Pendiente: propuesta relativa a procesos judiciales o administrativos para estos asuntos. (Puede presentarse una propuesta completa sobre estos procesos en las directrices técnicas. Algunas de las cuestiones relacionadas se contemplan en un nuevo texto en los puntos gruesos segundo y tercero. El segundo punto grueso procede del párr. 24.8 del PAI-INDNR, que también aparece en el Anexo 3, y el contenido del tercer punto grueso es nuevo.)]

35. ¿Se aplican sanciones eficaces en tiempo oportuno? Esto incluye lo siguiente:

- ¿Son proporcionales las sanciones aplicadas a la gravedad de la infracción y suficientemente severas para asegurar el cumplimiento de las medidas y desalentar las infracciones dondequiera que se produzcan, y privan a los infractores de los beneficios obtenidos con sus actividades ilícitas?
- ¿Fomenta el Estado del pabellón el conocimiento y la comprensión de las cuestiones relacionadas con el SCV dentro de los sistemas judiciales o administrativos nacionales?
- ¿Dispone el Estado del pabellón de procedimientos judiciales y administrativos capaces de satisfacer estos criterios, en la medida de lo posible, en tiempo oportuno y con eficacia?
- ¿Es capaz el Estado del pabellón de garantizar el cumplimiento de las sanciones incluso, cuando procede, impidiendo que el buque siga pescando antes de haberlas cumplido?
- ¿Responde el Estado del pabellón en tiempo oportuno a las solicitudes de otros Estados u OROP para que adopte medidas respecto de buques que enarbolan su pabellón?

ANEXO 1**INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON LA
RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DEL PABELLÓN****Apéndice F, párrafo 2**

Convención Internacional para la Protección de la Vida en el Mar, de 1974;
Convenio de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación de los Buques, de 1986;
Convenio sobre la Diversidad Biológica, de 1992;
Protocolo de Torremolinos, de 1993;
Convenio sobre el Trabajo en la Pesca de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 188), de 2007;
Instrumentos pertinentes de la Organización Marítima Internacional (OMI).

ANEXO 2**CONDICIONES PARA LAS AUTORIZACIONES****Apéndice F, párrafo 18****PAI-INDNR, párrafo 47**

Entre las condiciones con arreglo a las cuales se concede una autorización podrán incluirse también, cuando así se solicite, las siguientes:

1. sistema de localización de buques;
2. contenido de los informes de captura, por ejemplo:
 - 2.1 series cronológicas de las capturas y estadísticas del esfuerzo por embarcación;
 - 2.2 volumen total de las capturas, peso nominal o ambos datos, por especies (las que son objeto de pesca y las que no lo son), según sea apropiado para cada temporada de pesca (el peso nominal se define como el equivalente del peso en vivo de la captura);
 - 2.3 estadísticas de los descartes, incluso estimaciones cuando proceda, expresadas en número o peso nominal por especie, según proceda para cada pesquería;
 - 2.4 estadísticas del esfuerzo correspondiente a cada método de pesca;
 - 2.5 ubicación, fecha y hora de la pesca y otras estadísticas sobre las operaciones pesqueras.
3. presentación de informes y otras condiciones relativas al transbordo, en caso de que esté permitido;
4. cobertura de los aspectos relativos al observador;
5. mantenimiento de diarios de pesca y otros libros conexos;
6. equipo de navegación necesario para respetar las demarcaciones y las zonas restringidas;

7. cumplimiento de los convenios internacionales y las leyes y reglamentos nacionales aplicables con respecto a la seguridad marítima, la protección del medio marino y las medidas o disposiciones de conservación y ordenación de ámbito nacional, regional o mundial;
8. marcado de sus embarcaciones pesqueras con arreglo a normas reconocidas internacionalmente como las Especificaciones uniformes de la FAO para el marcado e identificación de las embarcaciones pesqueras. Los aparejos de pesca de las embarcaciones también deberían marcarse con arreglo a normas reconocidas internacionalmente;
9. cuando proceda, el cumplimiento de otros aspectos relativos a los acuerdos pesqueros aplicables al Estado del pabellón;
10. que la embarcación tenga un único número de identificación reconocido internacionalmente, siempre que sea posible, que permita identificarla independientemente de los cambios de matrícula o de nombre que se efectúen a lo largo del tiempo.

ANEXO 3**SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA****Apéndice F, párrafo 21****PAI-INDNR, párrafo 24**

Se podrá emprender un seguimiento, control y vigilancia (SCV) completos y eficaces de la pesca, desde su inicio y la presentación en el lugar de desembarque, hasta el destino final, inclusive, cuando proceda, mediante:

1. la elaboración y aplicación de planes relativos al acceso a aguas y recursos, incluidos planes de autorización para embarcaciones;
2. el mantenimiento de registros de todas las embarcaciones y de sus propietarios y armadores actuales que hayan recibido autorización para practicar la pesca bajo su jurisdicción;
3. la aplicación, cuando proceda, de un sistema de localización de buques (VMS), de conformidad con las normas nacionales, regionales o internacionales pertinentes, incluido el requisito de que las embarcaciones bajo su jurisdicción lleven a bordo un sistema VMS;
4. la aplicación, cuando proceda, de programas de observadores de conformidad con las normas nacionales, regionales o internacionales pertinentes, incluido el requisito de que las embarcaciones bajo su jurisdicción lleven a bordo observadores;
5. la formación y capacitación de todas las personas encargadas de las operaciones de SCV;
6. la planificación, financiación y ejecución de operaciones de SCV para potenciar al máximo su capacidad de prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR;
7. el fomento del conocimiento y comprensión por la industria de la necesidad de las actividades de SCV y de su participación en forma cooperativa en las mismas, a fin de prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR;
8. el fomento del conocimiento y comprensión de las cuestiones de SCV en los sistemas judiciales nacionales;
9. el establecimiento y mantenimiento de sistemas de recopilación, almacenamiento y difusión de datos sobre SCV, teniendo en cuenta los requisitos de confidencialidad pertinentes;
10. la aplicación efectiva de sistemas nacionales y, cuando proceda, convenidos internacionalmente de embarque e inspección, de conformidad con el derecho internacional, que reconozcan los derechos y obligaciones de los patrones y de los oficiales de inspección, y teniendo presente que sistemas de esa índole están previstos en ciertos acuerdos internacionales, como por ejemplo el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces de 1995, y sólo se aplican a las partes en esos acuerdos.

APÉNDICE F.2**EVALUACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LOS ESTADOS DEL PABELLÓN
Y POSIBLES MEDIDAS RESPECTO DE LOS BUQUES QUE ENARBOLEN EL
PABELLÓN DE ESTADOS QUE NO CUMPLAN LOS CRITERIOS RELATIVOS A
DICHA ACTUACIÓN****MARCO Y DIRECTRICES**

Antes de que se tomen posibles medidas con respecto a los buques que enarboLEN el pabellón de Estados que no cumplan los criterios relativos a la actuación del Estado del pabellón, tendría que realizarse una evaluación para determinar si se cumplen dichos criterios. Aunque este aspecto no se incluyó expresamente en el mandato de la Consulta de expertos otorgado por el COFI, la Consulta consideró que las evaluaciones eran una parte implícita y necesaria del proceso.

La Consulta determinó dos procesos de evaluación que se podrían utilizar: la autoevaluación por los Estados y una evaluación internacional o multinacional.

Los Estados realizarían una autoevaluación con el fin de determinar y superar las deficiencias y limitaciones y fortalecer su actuación. Esta medida está enfocada a todos los Estados, desarrollados y en desarrollo, pero sería útil para determinar la asistencia técnica y de otro tipo necesaria para los Estados en desarrollo.

La evaluación internacional se llevaría a cabo fuera sobre la base de las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982², y en el espíritu de cooperación que esta promueve. Podría ser hecha por cualquier entidad, como un Estado, un órgano regional de pesca (ORP), o una organización no gubernamental (ONG).

**1 EVALUACIÓN DE LA ACTUACIÓN DEL ESTADO DEL PABELLÓN:
MECANISMOS PARA ASEGURAR UN PROCESO INTERNACIONAL CON
LAS DEBIDAS GARANTÍAS****1.1 Autoevaluación (a cargo del Estado del pabellón)**

- realizada a través de las autoridades competentes y consultas internas, en el marco de un proceso transparente. Los resultados deben hacerse públicos.
- podrá considerarse la posibilidad de intervención de un auditor externo, a poder ser nombrado por una organización internacional, puede ser considerado.
- debería considerarse mecanismos internacionales y regionales para la autoevaluación (incluida la asistencia).
- debería establecerse un proceso de validación.

² En particular, el artículo 94.

- Vinculación con la evaluación multilateral, que podría constituir una autoevaluación global o sectorial (por ejemplo, pesca de atún).
- Considere la posibilidad de vinculación con un cuestionario revisado de la FAO sobre la aplicación del Código de Conducta de la FAO para la Pesca Responsable, de 1995.
- Necesidad de coherencia global entre las autoevaluaciones es importante.
- objetivos de autoevaluación todos los Estados del pabellón, tanto desarrollados como en desarrollo.

1.2 Evaluación externa (por una entidad distinta del Estado del pabellón)

- evaluación Internacional o multilateral (o examen de otra evaluación).
- Solicitar la cooperación del Estado del pabellón antes de la evaluación.
- Tener en cuenta los criterios acordados.
- garantizar el respeto del Derecho internacional.
- Vinculación con el fondo propuesto de refuerzo de la capacidad.

2 MEDIDAS CON RESPECTO A LOS ESTADOS QUE NO CUMPLEN LOS CRITERIOS RELATIVOS A LA ACTUACIÓN DEL ESTADO DEL PABELLÓN

2.1 Proceso de determinación de los Estados incumplidores, de preferencia a nivel internacional.

2.2 Proceso o marco de acción:

2.2.1 Medidas correctivas adoptadas por el Estado del pabellón.

2.2.2 Medidas adoptadas por otros Estados (la secuencia siguiente es meramente indicativa).

- entablar consultas con el Estado del pabellón;
- proporcionar asistencia y reforzar la capacidad, según proceda;
- notificación a los demás Estados y órganos pesqueros regionales interesados;
- gestiones diplomáticas;
- medidas de los Estados que actúan en calidad de Estados rectores del puerto;
- medidas de los Estados relacionadas con el mercado;
- otras medidas económicas o financieras de las empresas,
- resolución de diferencias (mediación y otros medios).

2.3 Hacer un seguimiento de la situación de las poblaciones de peces y su uso sostenible.

APÉNDICE F.3**ASISTENCIA A PAÍSES EN DESARROLLO PARA MEJORAR SU ACTUACIÓN
COMO ESTADOS DEL PABELLÓN**

1. La asistencia se presta en interés mutuo de todos los Estados.
2. Identificación de las necesidades, entre otras:
 - marco legal y regulador;
 - organización institucional e infraestructura;
 - seguimiento, control y vigilancia
 - personal científico e infraestructura;
 - mejora de la cooperación y la participación en los mecanismos de cooperación y gobernanza.
3. La asistencia debería aumentar la capacidad de los países en desarrollo para participar en las pesquerías de alta mar, incluido el acceso a las mismas. Debería garantizar el derecho y los medios para pescar de forma responsable y sostenible a modo de incentivo adicional para mejorar su actuación como Estados del pabellón.
4. La asistencia podría incluir recursos materiales, humanos y financieros, e incluyen lo siguiente:
 - el fortalecimiento de la capacidad administrativa;
 - una mayor transferencia de tecnología;
 - formación específica.
5. La organización de la asistencia debería tener en cuenta:
 - las fuentes de asistencia internacional;
 - el marco institucional de la asistencia;
 - la necesidad de coordinación entre los donantes;
 - la coherencia a nivel de políticas en los países receptores.
6. Hay una necesidad de revisión continua para evaluar los resultados de la asistencia y tomar medidas correctivas en caso de que los objetivos no se estén cumpliendo.